

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IX

Caracas, viernes 25 de junio de 2021

Número 42.156

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Corporación Venezolana de Guayana

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Villarroel Barreto, como Vicepresidente de la Vicepresidencia de Asuntos para el Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se da por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales, Politécnicas Territoriales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "C.A. Polyplast"; la vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan; y queda conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 210623-0031, mediante la cual se resuelve, entre otros, crear la Unidad de Registro Civil en Establecimiento de Salud Hospital Materno Infantil Hugo Chávez, ubicado en el Municipio Jesús María Semprún del estado Zulia, la cual funcionará bajo la coordinación directa del Consejo Nacional Electoral, a través de la Oficina Nacional de Registro Civil, dentro de las instalaciones del Hospital.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Guayana, 14/05/2021

Años, 211º, 162º y 22º

PROVIDENCIA N° 007-2021

PEDRO ROLANDO MALDONADO MARÍN
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 37 del Decreto N° 1.531 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designo al ciudadano **JOSÉ GREGORIO VILLARROEL BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.446, en el cargo de **VICEPRESIDENTE** de la **VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS PARA EL TRABAJO, LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES** de esta Corporación.

Artículo 2. Se ordena a la Oficina Corporativa de Recursos Humanos de esta Corporación practique la notificación de este acto.

Artículo 3. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

PEDRO ROLANDO MALDONADO MARÍN
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 16 DE JUNIO DE 2021
N° 053

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley de Universidades, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generar una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todos y todas en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social, profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y a las necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios experimentales, territoriales y especializados; así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y como espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater,

CONSIDERANDO

Que el plazo concedido para el proceso de transferencia del personal docente, obrero y administrativo concluyó, así como también concluyó el período previsto para el funcionamiento de la Comisión Mixta designada para tal efecto y en consideración al trabajo realizado, registros, diagnóstico y recomendaciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales, Politécnicas Territoriales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater, En tal sentido:

a) Cada universidad está en el deber de asumir plenamente el personal que figura en el registro docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales transformados en Universidades Experimentales, que permaneció laborando para la respectiva universidad, a partir del momento de su creación.

b) Las Universidades Experimentales, Politécnicas Territoriales, Territoriales y Especializadas, sujetas al proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios, que hayan dictado Reglamentos sobre el Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso del personal Docente de dichas Instituciones de Educación Universitaria, deben remitir dichos reglamentos al Despacho de la Ministra o del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, para su revisión y aprobación, las cuales deberán ser subsanadas en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de las mismas. Una vez realizadas las respectivas correcciones, las autoridades de las Instituciones de Educación Universitaria, deberán remitir los actos normativos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria para su debida aprobación.

c) Hasta tanto se dicte la Ley Especial del Estatuto del Personal Directivo, Académico, Docente, Administrativo y de Investigación de las Universidades Nacionales, se aplicará supletoriamente la Ley del Estatuto de la Función Pública y las Normas Sobre Escalafón del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales, y las Pautas Reglamentarias para el Personal Administrativo de las Universidades Nacionales.

d) Los Directores de Talento Humano de cada Universidad, retirarán de la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los expedientes y solicitudes que hayan enviado para ser resueltas, en el entendido que a partir del momento de publicación de esta Resolución la competencia para decidir y resolver dichos asuntos corresponde a cada Universidad.

e) Los Reglamentos de Ingreso y Ascenso para los trabajadores universitarios deben tomar en consideración lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Universidades y las normas sobre escalafón y las Pautas Reglamentarias dictadas por el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 2. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


CÉSAR GABRIEL TRAMPIZ PICCONI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 224

Caracas, 17 de junio de 2021
Años 211º, 162º y 22º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.119, de igual fecha El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 617, dictada en fecha 20 de diciembre de 2019, se resolvió **"PRIMERO: LA OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo "C.A. POLYPLAST". Así como el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, tal como lo establece el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"**.

VISTO

Que, en fecha 11 de febrero de 2020, mediante la Resolución Ministerial N° 065 se designó la Junta Administradora Especial, con vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de dicha Resolución, **"pudiendo prorrogarse si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial"**. Dicha Junta quedó conformada por los ciudadanos **RENZO JAVIER ALVARADO** y **RICHARD RAFAEL GÓMEZ SUÁREZ**, C.I. Nros. 15.004.333 y 12.082.576, respectivamente, en representación de los trabajadores y las trabajadoras; y el ciudadano **FREDDY JOSÉ DUARTE ORTIZ**, C.I. N° 2.854.137 como representante patronal.

VISTO

Que, en fecha 11 de febrero de 2021, concluye el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"C.A. POLYPLAST"**, mediante la Resolución Ministerial N° 065; en fecha 09 de febrero de 2020, a través del correo electrónico consultoriajuridicampppst@gmail.com, los integrantes de la mencionada Junta Administradora Especial enviaron documentales contentivos de: Informe de Gestión correspondiente al período 2020-2021; solicitud de prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial para el período 2021-2022; Acta de Asamblea de trabajadores y trabajadoras de fecha 08 de febrero de 2021, en la cual acuerdan ratificar a los ciudadanos **RENZO JAVIER ALVARADO** y **RICHARD RAFAEL GÓMEZ SUÁREZ**, C.I. Nros. 15.004.333 y 12.082.576, respectivamente, en representación de los trabajadores y las trabajadoras, para que continúen en su mandato en dicha Junta Administradora.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **"C.A. POLYPLAST"**, asumida por los trabajadores y trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; lo que se verifica de la revisión de el informe de gestión presentado por los integrantes de la Junta Administradora Especial y avalado por los trabajadores y trabajadoras mediante Asamblea.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes y servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo **"C.A. POLYPLAST"**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"C.A. POLYPLAST"**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: **"La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan"**, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias lo ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y las trabajadoras, así como lo peticionado por la representación patronal, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO:	C.I. N°:	REPRESENTACIÓN:
RENZO JAVIER ALVARADO	15.004.333	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
RICHARD RAFAEL GÓMEZ SUÁREZ	12.082.576	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
FREDDY JOSÉ DUARTE ORTIZ	2.854.137	Representante patronal

Los mencionados ciudadanos, tanto los integrantes de la Junta Administradora Especial, como el representante patronal, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 11 de febrero de 2021, prorrogable por un período igual si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

TERCERO: Habida cuenta que, la Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, los integrantes de la Junta Administradora Especial deberán ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que el encargo de la Junta Administradora Especial es de administración, no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo; para ello, los miembros de la Junta Administradora Especial **en pleno**, mantendrán las mismas atribuciones, facultades y funciones con las que ha venido gestionando, determinadas en la Resolución N° 065 de fecha 09 de febrero de 2020, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la entidad de trabajo **"C.A. POLYPLAST"**.

CUARTO: Se ordena a los integrantes de la Junta Administradora Especial, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución, convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura del texto íntegro de la misma, y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y las trabajadoras y dejar constancia en acta que se levantará por tal motivo, la cual deberán consignar ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

QUINTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"C.A. POLYPLAST"**, a:

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- ✓ Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías **"SAREN"** y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

SEXTO: Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a: 1) los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes a la Circunscripción Judicial del estado Lara; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equpos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y, así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y las trabajadoras. 2) Gobernador o Gobernadora del estado Lara. 3) Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Lara. 4) Registrador y Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara.

SEPTIMO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"C.A. POLYPLAST"**, a: 1) Procurador General de la República. 2) Ministerio del Poder Popular con competencia para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos. 3) Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. 4) BANAVID. 5) INCES. 6) HIDROLARA. 7) CANTV. 8) SENIAT. 9) Registro Nacional de Contratistas.

OCTAVO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que, en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSE RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 4.607 de fecha 01/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 42.119 de fecha 04/05/2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 210623-0031
CARACAS, 23 de junio de 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 33 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y los artículos 30 y 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el Derecho a la Identidad, y el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establecen el derecho a la identidad, especialmente el derecho que tienen todos los niños y niñas a ser identificados inmediatamente después de su nacimiento, y que a tal efecto el Estado debe garantizar que los recién nacidos sean inscritos en el Registro Civil de manera obligatoria y oportuna;

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 5 y 7 de la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial, cuya prestación es de carácter regular, continuo, ininterrumpido y orientado al servicio de las personas, por lo que la actividad registral no debe cesar, ni ser suspendida, cuyos procedimientos y trámites administrativos deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia;

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 32 y 86 de la Ley Orgánica de Registro Civil, el Consejo Nacional Electoral a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Registro Civil dispondrá de unidades de Registro Civil en establecimientos de salud públicos o privados, para la inscripción inmediata de los nacimientos ocurridos en los centros de salud, lo cual permite la expedición de manera oportuna y eficaz de la respectiva Acta de Nacimiento;

CONSIDERANDO

Que es necesaria la prestación del servicio público de registro civil en el Hospital Materno Infantil Hugo Chávez, ubicado en el municipio Jesús María Semprún del estado Zulia; para la inscripción inmediata y obligatoria de los hechos vitales registrables de los niños y niñas que nacen, así como los fallecimientos que se susciten en el referido establecimiento público de salud;

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece los límites expresos a la extensión y duración de la jornada de trabajo diaria, con la finalidad de fortalecer e incrementar la calidad de vida, la proactividad, integración familiar y el bienestar social del trabajador;

CONSIDERANDO

Que los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras regula de manera expresa el derecho de las trabajadoras y los trabajadores al disfrute de un tiempo de trabajo y de alimentación imputable a la jornada laboral por parte de los funcionarios que se designen para prestar servicio en la Unidad de Registro Civil que funcione dentro de las instalaciones del Establecimiento de Salud Hospital Materno Infantil Hugo Chávez, ubicado en el municipio Jesús María Semprún del estado Zulia;

RESUELVE:

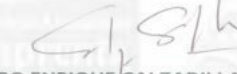
PRIMERO: Crear la Unidad de Registro Civil en Establecimiento de Salud Hospital Materno Infantil Hugo Chávez, ubicado en el municipio Jesús María Semprún del estado Zulia, la cual funcionará bajo la coordinación directa del Consejo Nacional Electoral, a través de la Oficina Nacional de Registro Civil, dentro de las instalaciones del Hospital, a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina Nacional de Registro Civil la dotación de los libros de Registro Civil y del sello respectivo para procesar las inscripciones de nacimientos y defunciones que ocurran en el referido establecimiento público de salud, sin descartar la posibilidad de la implementación del Sistema Automatizado de Generación de Actas y Certificaciones.

TERCERO: Designar al Registrador o Registradora Civil para el funcionamiento de la Unidad de Registro Civil en Establecimiento de Salud Hospital Materno Infantil Hugo Chávez, ubicado en el municipio Jesús María Semprún del estado Zulia, quien ejercerá sus funciones de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Registro Civil.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES IX

Número 42.156

Caracas, viernes 25 de junio de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.